

704



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 170 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 25 MAY 2015

VISTO:

El Memorando N° 447-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, habiéndose aprobado su Reglamento a través del Acuerdo de Concejo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, por facultad expresa contenido en la Ley N° 26616;

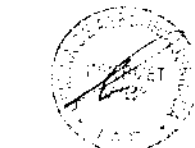
Que, mediante Resolución N° 069-2015-INVERMET-SGP del 02 de marzo de 2015, se designó al Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PASAJE 1 Y PASAJE S/N DEL AH SAN FERNANDO AMPLIACION, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" (SNIP N° 276528), donde se designó al Arquitecto Erick Hansen Vargas como Presidente de dicho Colegiado;

Que, mediante el documento indicado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita el reemplazo del Arquitecto Erick Hansen Vargas, por el Arquitecto Ricardo Alfredo Sardá Valdez, debido a que al primero de los nombrados fue intervenido quirúrgicamente;

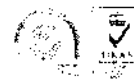
Que, de conformidad con el artículo 1315° del Código Civil "...Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso...";

Que, de acuerdo con la Opinión N° 011-2014/DTN, un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, es importante indicar que la doctrina² distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;



² OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. *Compendio de Derecho de las Obligaciones*, Lima: Falestra Editores S.A.C, 2006, Primera Edición, pag. 827.





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Que, por la justificación expuesta y el dispositivo invocado, corresponde que por Resolución motivada que modifique la Resolución N° 069-2015-INVERMET-SGP del 02 de marzo de 2015, disponiendo el reemplazo del Arquitecto Erick Hansen Vargas, por razones de Fuerza Mayor;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas; la Coordinación General de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución N° 069-2015-INVERMET-SGP del 02 de marzo de 2015, en el extremo de designar como Presidente del Comité de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PASAJE 1 Y PASAJE S/N DEL AH SAN FERNANDO AMPLIACION, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" (SNIP N° 276528), al Arquitecto RICARDO ALFREDO SARDÁ VALDEZ.

Artículo 2°.- Manténgase subsistente los demás extremos de la Resolución N° 069-2015-INVERMET-SGP del 02 de marzo de 2015, en todo lo que no se oponga a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista de Obra, a la Coordinación General de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y a los integrantes del Comité de Recepción de Obra.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET ww.invermet.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente

